



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00178-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MOISES HERNANDEZ CARACAS contra el señor JULIO CESAR CARACAS.

INFORME DE SECRETARIA:

A despacho del señor Juez las diligencias anteriores para fines pertinentes.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO No. 911

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Objeto de Pronunciamiento:

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo contra el señor JULIO CESAR CARACAS dentro del cual, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito solicitando corregir el auto 879 del 6 de mayo de los corrientes como quiera que por error involuntario se indica demanda ejecutiva de alimentos seguida, la cual no corresponde.

Consideraciones:

Al entrar el despacho a revisar el auto en comento, evidentemente se indica que la demanda corresponde a una demanda ejecutiva de alimentos, no obstante, claramente la demanda fue dirigida como demanda de ejecución, pero no atañe los alimentos del señor MOISES HERNANDEZ CARACAS.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00178-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MOISES HERNANDEZ CARACAS contra el señor JULIO CESAR CARACAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que es procedente hacer la presente corrección conforme lo dispone el artículo 286 del CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar para que obre y conste el escrito del apoderado judicial de la parte ejecutante

SEGUNDO: CORREGIR el auto interlocutorio 879 del 6 de mayo del presente año, en el sentido de indicar que estamos de cara a un proceso de ejecución de costas y no de alimentos como se indicó en la citada providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366a6f427a57b0c9a973119bdf5efd9e69aa5e12b91b5a3fbdeb8fc67d81c7df**

Documento generado en 09/05/2024 04:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>